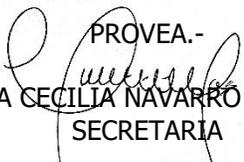


RADICADO : 2023-00034-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : MANUELA ALEXANDRA CHACON BAYONA
DEMANDADO : ERMES TORO RUEDAS Y DIANA XIMENA BAYONA SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda subsanada dentro del término señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Dos de Marzo de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por MANUELA ALEXANDRA CHACON BAYONA quien actúa en nombre propio por endoso en propiedad que le hiciera el doctor JAIME LUIS CHICA VEGA en contra de ERMES TORO RUEDAS Y DIANA XIMENA BAYONA SANCHEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en dos letras de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de MANUELA ALEXANDRA CHACON BAYONA quien actúa en nombre propio por endoso en propiedad que le hiciera el doctor JAIME LUIS CHICA VEGA en contra de ERMES TORO RUEDAS Y DIANA XIMENA BAYONA SANCHEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), M/cte, a título de capital contenido en dos letras de cambio, así: A.- Letra de cambio por DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), suscrita por ambos demandados. B. Letra de cambio por QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), suscrita por el señor ERMES TORO RUEDAS.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de enero de 2022 intereses conforme a la Superfinanciera desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

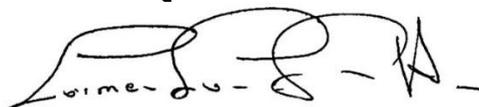
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia las letras de cambio objeto de la presente ejecución, y las exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-MANUELA ALEXANDRA CHACON BAYONA, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

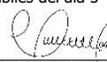


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de marzo 2023.

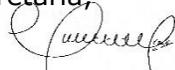

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 2023-00017-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE : OLFER JOSE MENESES SANCHEZ
DEMANDADO : CARLOS ANDRES ALVERNIA GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 8 de febrero de 2023 a las seis de la tarde y el Apoderado demandante lo hizo dentro del término señalado.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de marzo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda EJECUTIVA promovida por OLFER JOSE MENESES SANCHEZ a través de mandatario judicial contra CARLOS ANDRES ALVERNIA GUERRERO a efectos de analizar el memorial de subsanación presentado dentro del término de ley.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, el Apoderado demandante como podrá observarse en el escrito de subsanación, no cumple con lo indicado en auto de inadmisión mas concretamente el punto donde se le pedía el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data del 23 de marzo de 2022, pues si bien allegó un certificado de la cámara de comercio, este no corresponde a CREDIHOGAR representado por el aquí demandante OLFER MENESES SANCHEZ, por lo que consideramos que la subsanación presentada si bien se hizo dentro del término de ley, la misma presenta el defecto antes aludido que hace que este Despacho se abstenga en dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por OLFER JOSE MENESES SANCHEZ a través de mandatario judicial contra CARLOS ANDRES ALVERNIA GUERRERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

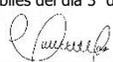
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.034</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de marzo 2023.</p>  <p>SECRETARIO</p>

RADICADO : 2023-00076-00 AUTO RECHAZO DEMANDA POR COMPETENCIA CUANTIA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NAHUN ALVAREZ QUINTERO
DEMANDADO : JOSE ALVAREZ BAYONA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dos de Marzo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por NAHUN ALVAREZ QUINTERO a través de apoderada judicial en contra de JOSE ALVAREZ BAYONA, a efectos de estudiar su admisión.

Seria del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que este Juzgado no es el competente para tramitarla toda vez que la cuantía solicitada en las pretensiones de la demanda es por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00), M/cte, más los intereses moratorios causados a partir del 11 de septiembre de 2021 hasta el 8 de febrero de 2023 fecha de presentación de la demanda y según interés de la Superfinanciera al 23.79% anual, arrojando la cantidad de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$69.161.400.00), es decir, para evento de saber la cuantía real de este proceso al sumar la cantidad anterior más sus intereses moratorios nos da un total de DOSCIENTOS NUEVE MILONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$209.161.400.00), es decir, la demanda en cuestión es de mayor cuantía indicando lo anterior que la misma debe dirimirse ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, de la ciudad de Ocaña, razón por la cual este Despacho rechaza in limine la misma por lo antes expuesto.

La competencia respecto a la determinación de la cuantía la fija claramente el Art.25 LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso, al señalar: "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo concepto favorable del Gobierno Nacional, podrá modificar las cuantías previstas en el presente artículo, cuando las circunstancias así lo recomienden."

De acuerdo a esta norma y establecida la cuantía la competencia para conocer este Proceso Ejecutivo la tiene los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, de la ciudad de Ocaña, enviándose la misma a la Oficina de Servicio Administración Judicial Ocaña, para que ésta a su vez la someta a reparto.

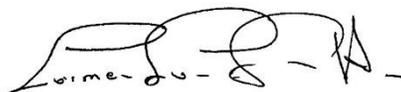
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

R E S U E L V E :

- 1º.- Declarar que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer de la presente demanda Ejecutiva promovida por NAHUN ALVAREZ QUINTERO a través de apoderada judicial en contra de JOSE ALVAREZ BAYONA, por lo considerado en este proveído.
- 2º.- Declarar que los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, de la ciudad de Ocaña son los competentes para conocer de la misma.

- 3º.- Rechazar por parte de este Juzgado la demanda Ejecutiva promovida por NAHUN ALVAREZ QUINTERO a través de apoderada judicial en contra de JOSE ALVAREZ BAYONA, como consecuencia de lo dispuesto en precedencia.
- 4º.- Envíese la presente demanda a la Oficina de Servicio Administración Judicial de Ocaña NS, a efectos de que la misma sea sometida a Reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



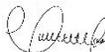
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de marzo 2023.



SECRETARIO

PROCESO: SUCESION INTESTADA SENTENCIA DE PARTICION
RADICADO : 2020-00393
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES
CAUSANTE : JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dos de Marzo de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

La señora MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES en su condición de hija del causante y a través de apoderado judicial solicita que se declare abierto el proceso de SUCESION del causante JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO a efectos de que se le reconozca como heredera del de cujus y se ordene intervenir en esta Sucesión en la elaboración de inventarios y avalúos.

HECHOS.-

Que el señor JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO falleció en esta ciudad el día 13 de Marzo de 2006, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos, siendo Ocaña su último domicilio.

Informa que el señor JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO contrajo matrimonio con la señora MARIA QUINTERO ALVEAR el día 31 de Diciembre de 1965 en la Catedral de Santa Ana de Ocaña.

Manifiesta que la señora MARIA CRISTINA ALVEAR cónyuge sobreviviente eleva la escritura publica No 639 del 21 de Abril de 2006 de la Notaría Primera de Ocaña registrada el 3 de Mayo de 2006, el trabajo de partición y adjudicación y liquidación de herencia y sociedad conyugal del causante de JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO.

Aduce que mediante sentencia del 21 de Marzo de 2017 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia, dentro del proceso de petición de herencia, instaurado por MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES contra los herederos del señor JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO donde se ordena rehacer la partición y adjudicación de los bienes relictos del causante.

Señala que en el proceso de sucesión del causante JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO se desconoció e ignoró a su hija MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES.

Informa que de conformidad con el art. 488 numeral 3 CGP., relaciona los nombres de los herederos conocidos con igual derecho: MARCIA TORCOROMA BEMUDEZ ALVEAR, WILFREDY BERMUDEZ ALVEAR, SANDRA PATRICIA BERMUDEZ ALVEAR, MARLY EDITH BERMUDEZ ALVEAR, MARIA CONSTANZA BERMUDEZ ALVEAR, CARLOS JOSE BERMUDEZ ALVEAR, IRMA RUTH BERMUDEZ ALVEAR, DINA FERNANDA BERMUDEZ ALVEAR Y MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ALVEAR.

Manifiesta que MARIA CRISTINA ALVEAR DE BERMUDEZ, falleció en Bucaramanga el día 9 de Abril de 2013.

Que la señora MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES acepta la herencia con beneficio de inventario.

PRETENSIONES.-

Solicita la demandante que se declare abierto el proceso sucesión del señor JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en esta ciudad de Ocaña, el día 13 de Marzo de 2006, donde tuvo su último domicilio.

Que la señora MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES con CC No 60.293.537 de Cúcuta, como heredera del de cujus tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de inventario y avalúos.

Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.

PRUEBAS.

El demandante presenta como pruebas las siguientes: 1.- poder para actuar 2.- Copia Registro de Matrimonio. 3.- Copia Registro de Defunción de JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO. 4.- Copia

Registro de Defunción de MARIA CRISTINA ALVEAR DE BERMUDEZ. 5.- Copia Registro de Nacimiento de MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES. 6.- Copia Acta de Audiencia emanada del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña.7.- Copia Certificados de Tradición de los inmuebles No 270-23994 y 270-12725 de la O.R.I.P. 8.- Certificado Catastral de los inmuebles. 9.- Copia de la escritura No 639 de fecha 21 de Abril de 2006. 10.- Certificación de la ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA. 11.- Copia de la escritura No 242 de fecha 28 de Septiembre de 1989. 12.- Copia de la escritura No 651 de fecha 14 de Septiembre de 1976.

TRAMITE.-

Mediante auto de fecha 3 de Febrero de 2021, se abre el proceso sucesoral y se reconoce a la Sra. MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES, en su calidad de hija del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se ordena notificar a MARCIA TORCOROMA BERMUDEZ ALVEAR, WILFREDY BERMUDEZ ALVEAR, SANDRA PATRICIA BERMUDEZ ALVEAR, MARLY EDITH BERMUDEZ ALVEAR, MARIA CONSTANZA BERMUDEZ ALVEAR, CARLOS JOSE BERMUDEZ ALVEAR, IRMA RUTH BERMUDEZ ALVEAR, DINA FERNANDA BERMUDEZ ALVEAR Y MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ALVEAR y de conformidad con los art. 291 y 292 CGP. Se ordena el emplazamiento de todos aquellos que se crean con derechos a intervenir de conformidad con el art. 108 y 293 CGP.

Se decreta el inventario y avalúo de los bienes herenciales de conformidad con el art, 490 CGP y se ordena oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, poniendo en conocimiento la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada conforme lo señala el art 490 CGP.

Notificadas las personas asomadas como Herederos los señores MARCIA TORCOROMA BERMUDEZ ALVEAR, WILFREDY BERMUDEZ ALVEAR, SANDRA PATRICIA BERMUDEZ ALVEAR, MARLY EDITH BERMUDEZ ALVEAR, MARIA CONSTANZA BERMUDEZ ALVEAR, CARLOS JOSE BERMUDEZ ALVEAR, IRMA RUTH BERMUDEZ ALVEAR, DINA FERNANDA BERMUDEZ ALVEAR Y MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ALVEAR, contestan a través de apoderado judicial acogiéndose a todas y cada una de las pretensiones allí señaladas e igualmente a los avalúos presentados por la parte demandante.

Con auto del 16 de Junio de 2022 se ordenó la diligencia de inventario y avalúos para el día 25 de Agosto 2022 la cual fue suspendida y con auto de fecha 5 de Septiembre de 2022 se ordena nuevamente para el día 9 de Noviembre 2022 en audiencia y dentro del cual se relacionó como **ACTIVOS : PARTIDA PRIMERA:** Predio urbano integrado por un lote de terreno que mide 9 Mts de frente por 14 Mts de fondo, ubicado en la esquina de la Cra 24 A con Calle 5 de esta ciudad de Ocaña, Urbanización La Granja, según catastro Cra 24 A No 5-53 predio No 01-1-134-002 demarcado por los siguientes linderos: " POR EL NORTE, con solar de SATURNINO RANGEL, POR EL SUR Cra 24 A en medio con lote de ESTEBAN GONZALEZ PLATA; POR EL ORIENTE calle sexta en medio con terrenos de ESTEBAN GONZALEZ PLATA y POR EL OCCIDENTE, con terrenos también de ESTEBAN GONZALEZ PLATA".

Predio adquirido por el causante por compra que hizo a HELIODORO CARRASCAL CARRASCAL mediante escritura pública No 651 del 14 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 21 de Enero de 1977, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-12725 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo\$ 42. 244. 500,00=

PARTIDA SEGUNDA: Predio urbano que lo integra un predio de mayor extensión que se determina por los siguientes linderos. " POR EL NORTE, edificio de dos plantas de propiedad de ANIBAL ALVAREZ GONZALEZ, POR EL SUR, lote de propiedad de ANTONIO MENA, POR EL OESTE con calle octava en medio con terrenos de la antigua quebrada La Rotina y por el ESTE con terrenos de FERNANDO TORRADO DE LA ROSA". El área de este predio es de 10 Mts de frente por 19 mts 95 cms de fondo con todas sus mejoras ubicado en la Calle 8 No 16-104 de Ocaña.

Inmueble adquirido por adjudicación en sucesión mediante escritura pública 1242 del 28 de Septiembre de 1989 Notaría Única de Ocaña, registrada el 29 de Septiembre de 1989, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-23994 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 61.573.500,00=

PARTIDA TERCERA: Un lote en el parque Cementerio de la Esperanza ubicado en el sitio 09 A-202-4 bajo título de propiedad No 000790.

Avalúo\$ 120.000,00=

TOTAL ACTIVO.....\$103.938.000.oo=

Que no existe pasivo conocido y por tanto es cero.

Dentro de la audiencia realizada el día 9 de Noviembre de 2022, se corrió el respectivo traslado a las partes de conformidad con el Art. 501 CGP, para que formularan sus objeciones, observándose que no se presentó ninguna objeción al respecto impartiendo aprobación. En la audiencia también se ordenó designar a los señores apoderados de la parte demandante doctor ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO Y el señor apoderado de los Herederos MARCIA TORCOROMA BERMUDEZ ALVEAR, WILFREDY BERMUDEZ ALVEAR, SANDRA PATRICIA BERMUDEZ ALVEAR, MARLY EDITH BERMUDEZ ALVEAR, MARIA CONSTANZA BERMUDEZ ALVEAR, CARLOS JOSE BERMUDEZ ALVEAR, IRMA RUTH BERMUDEZ ALVEAR, DINA FERNANDA BERMUDEZ ALVEAR Y MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ALVEAR, Doctor RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL, como Partidores por reunir los requisitos legales.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión del señor JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO, quien falleció el día 13 de Marzo del 2006, siendo éste municipio su último domicilio y fecha desde la cual se defirió la herencia a sus causahabientes.
- 2.- El activo líquido de la sucesión es la suma de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 103.938.000,oo).
- 3.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-
GANANCIALES.

JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO el 50% del acervo bruto inventariado.....\$ 51.969.000,oo

MARIA CRISTINA ALVEAR el 50% del acervo bruto inventariado..... \$ 51.969.000,oo

El 50% de los gananciales de JOSE HUMBERTO BERMUDEZ QUINTERO se le adjudicará a sus 10 hijos MARCIA TORCOROMA BERMUDEZ ALVEAR, WILFREDY BERMUDEZ ALVEAR, SANDRA PATRICIA BERMUDEZ ALVEAR, MARLY EDITH BERMUDEZ ALVEAR, MARIA CONSTANZA BERMUDEZ ALVEAR, CARLOS JOSE BERMUDEZ ALVEAR, IRMA RUTH BERMUDEZ ALVEAR, DINA FERNANDA BERMUDEZ ALVEAR, MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ALVEAR y MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES.

DISTRIBUCION.-

HIJUELA PRIMERA: PARA LA SEÑORA MARCIA TORCOROMA BERMUDEZ ALVEAR.-

Se le adjudica por sus derechos hereditarios correspondiente a décima parte (1/10) del 50% la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 5.196.900) por valor de un peso cada una , para pagársele se le adjudica :

PARTIDA PRIMERA: Predio urbano integrado por un lote de terreno que mide 9 Mts de frente por 14 Mts de fondo, ubicado en la esquina de la Cra 24 A con Calle 5 de esta ciudad de Ocaña, Urbanización La Granja, según catastro Cra 24 A No 5-53 predio No 01-1-134-002 demarcado por los siguientes linderos: " POR EL NORTE, con solar de SATURNINO RANGEL, POR EL SUR Cra 24 A en medio con lote de ESTEBAN GONZALEZ PLATA; POR EL ORIENTE calle sexta en medio con terrenos de ESTEBAN GONZALEZ PLATA y POR EL OCCIDENTE, con terrenos también de ESTEBAN GONZALEZ PLATA"

Predio adquirido por el causante por compra que hizo a HELIODORO CARRASCAL CARRASCAL mediante escritura pública No 651 del 14 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 21 de Enero de 1977, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-12725 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 42. 244. 500,oo=
50% \$ 21. 122. 250,oo=

PARTIDA SEGUNDA: Predio urbano que lo integra un predio de mayor extensión que se determina por los siguientes linderos. " POR EL NORTE, edificio de dos plantas de propiedad de ANIBAL ALVAREZ GONZALEZ, POR EL SUR, lote de propiedad de ANTONIO MENA, POR EL OESTE con calle octava en medio con terrenos de la antigua quebrada La Rotina y por el ESTE con terrenos de FERNANDO TORRADO DE LA ROSA". El área de este predio es de 10 Mts de frente por 19 mts 95 cms de fondo con todas sus mejoras ubicado en la Calle 8 No 16-104 de Ocaña.

Inmueble adquirido por adjudicación en sucesión mediante escritura pública 1242 del 28 de Septiembre de 1989 Notaría Única de Ocaña, registrada el 29 de Septiembre de 1989, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-23994 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 61.573.500,00=
50% \$ 30.786.750,00=

PARTIDA TERCERA: Un lote en el parque Cementerio de la Esperanza ubicado en el sitio 09 A-202-4 bajo título de propiedad No 0007904

Avalúo \$ 120.000,00=
50% \$ 60.000,00=

HIJUELA SEGUNDA: PARA EL SEÑOR WILFREDY BERMUDEZ ALVEAR.-

Se le adjudica por sus derechos hereditarios correspondiente a décima parte (1/10) del 50% la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 5.196.900) por valor de un peso cada una , para pagársele se le adjudica :

PARTIDA PRIMERA: Predio urbano integrado por un lote de terreno que mide 9 Mts de frente por 14 Mts de fondo, ubicado en la esquina de la Cra 24 A con Calle 5 de esta ciudad de Ocaña, Urbanización La Granja, según catastro Cra 24 A No 5-53 predio No 01-1-134-002 demarcado por los siguientes linderos: " POR EL NORTE, con solar de SATURNINO RANGEL, POR EL SUR Cra 24 A en medio con lote de ESTEBAN GONZALEZ PLATA; POR EL ORIENTE calle sexta en medio con terrenos de ESTEBAN GONZALEZ PLATA y POR EL OCCIDENTE, con terrenos también de ESTEBAN GONZALEZ PLATA"

Predio adquirido por el causante por compra que hizo a HELIODORO CARRASCAL CARRASCAL mediante escritura pública No 651 del 14 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 21 de Enero de 1977, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-12725 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 42. 244. 500,00.
50% \$ 21. 122. 250,00.

PARTIDA SEGUNDA: Predio urbano que lo integra un predio de mayor extensión que se determina por los siguientes linderos. " POR EL NORTE, edificio de dos plantas de propiedad de ANIBAL ALVAREZ GONZALEZ, POR EL SUR, lote de propiedad de ANTONIO MENA, POR EL OESTE con calle octava en medio con terrenos de la antigua quebrada La Rotina y por el ESTE con terrenos de FERNANDO TORRADO DE LA ROSA". El área de este predio es de 10 Mts de frente por 19 mts 95 cms de fondo con todas sus mejoras ubicado en la Calle 8 No 16-104 de Ocaña.

Inmueble adquirido por adjudicación en sucesión mediante escritura pública 1242 del 28 de Septiembre de 1989 Notaría Única de Ocaña, registrada el 29 de Septiembre de 1989, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-23994 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 61.573.500,00.
50% \$ 30.786.750,00

PARTIDA TERCERA: Un lote en el parque Cementerio de la Esperanza ubicado en el sitio 09 A-202-4 bajo título de propiedad No 0007904

Avalúo \$ 120.000,00.
50% \$ 60.000,00=

HIJUELA TERCERA: PARA LA SEÑORA SANDRA PATRICIA BERMUDEZ ALVEAR.-

Se le adjudica por sus derechos hereditarios correspondiente a décima parte (1/10) del 50% la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 5.196.900) por valor de un peso cada una , para pagársele se le adjudica :

PARTIDA PRIMERA: Predio urbano integrado por un lote de terreno que mide 9 Mts de frente por 14 Mts de fondo, ubicado en la esquina de la Cra 24 A con Calle 5 de esta ciudad de Ocaña, Urbanización La Granja, según catastro Cra 24 A No 5-53 predio No 01-1-134-002 demarcado por los siguientes linderos: " POR EL NORTE, con solar de SATURNINO RANGEL, POR EL SUR Cra 24 A en medio con lote de ESTEBAN GONZALEZ PLATA; POR EL ORIENTE calle sexta en medio con terrenos de ESTEBAN GONZALEZ PLATA y POR EL OCCIDENTE, con terrenos también de ESTEBAN GONZALEZ PLATA"

Predio adquirido por el causante por compra que hizo a HELIODORO CARRASCAL CARRASCAL mediante escritura pública No 651 del 14 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 21 de Enero de 1977, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-12725 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 42. 244. 500,oo.
50% \$ 21. 122. 250,oo.

PARTIDA SEGUNDA: Predio urbano que lo integra un predio de mayor extensión que se determina por los siguientes linderos. " POR EL NORTE, edificio de dos plantas de propiedad de ANIBAL ALVAREZ GONZALEZ, POR EL SUR, lote de propiedad de ANTONIO MENA, POR EL OESTE con calle octava en medio con terrenos de la antigua quebrada La Rotina y por el ESTE con terrenos de FERNANDO TORRADO DE LA ROSA". El área de este predio es de 10 Mts de frente por 19 mts 95 cms de fondo con todas sus mejoras ubicado en la Calle 8 No 16-104 de Ocaña.

Inmueble adquirido por adjudicación en sucesión mediante escritura pública 1242 del 28 de Septiembre de 1989 Notaría Única de Ocaña, registrada el 29 de Septiembre de 1989, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-23994 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 61.573.500,oo.
50% \$ 30.786.750,oo.

PARTIDA TERCERA: Un lote en el parque Cementerio de la Esperanza ubicado en el sitio 09 A-202-4 bajo título de propiedad No 0007904.

Avalúo \$ 120.000,oo.
50% \$ 60.000,oo.

HIJUELA CUARTA: PARA LA SEÑORA MARLY EDITH BERMUDEZ ALVEAR.-

Se le adjudica por sus derechos hereditarios correspondiente a décima parte (1/10) del 50% la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 5.196.900) por valor de un peso cada una , para pagársele se le adjudica :

PARTIDA PRIMERA: Predio urbano integrado por un lote de terreno que mide 9 Mts de frente por 14 Mts de fondo, ubicado en la esquina de la Cra 24 A con Calle 5 de esta ciudad de Ocaña, Urbanización La Granja, según catastro Cra 24 A No 5-53 predio No 01-1-134-002 demarcado por los siguientes linderos: " POR EL NORTE, con solar de SATURNINO RANGEL, POR EL SUR Cra 24 A en medio con lote de ESTEBAN GONZALEZ PLATA; POR EL ORIENTE calle sexta en medio con terrenos de ESTEBAN GONZALEZ PLATA y POR EL OCCIDENTE, con terrenos también de ESTEBAN GONZALEZ PLATA"

Predio adquirido por el causante por compra que hizo a HELIODORO CARRASCAL CARRASCAL mediante escritura pública No 651 del 14 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 21 de Enero de 1977, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-12725 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 42. 244. 500,oo.
50% \$ 21. 122. 250,oo.

PARTIDA SEGUNDA: Predio urbano que lo integra un predio de mayor extensión que se determina por los siguientes linderos. " POR EL NORTE, edificio de dos plantas de propiedad de ANIBAL ALVAREZ GONZALEZ, POR EL SUR, lote de propiedad de ANTONIO MENA, POR EL OESTE con calle octava en medio con terrenos de la antigua quebrada La Rotina y por el ESTE con terrenos de FERNANDO TORRADO DE LA ROSA". El área de este predio es de 10 Mts de frente por 19 mts 95 cms de fondo con todas sus mejoras ubicado en la Calle 8 No 16-104 de Ocaña.

Inmueble adquirido por adjudicación en sucesión mediante escritura pública 1242 del 28 de Septiembre de 1989 Notaría Única de Ocaña, registrada el 29 de Septiembre de 1989, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-23994 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 61.573.500,oo.
50% \$ 30.786.750,oo.

PARTIDA TERCERA: Un lote en el parque Cementerio de la Esperanza ubicado en el sitio 09 A-202-4 bajo título de propiedad No 0007904

Avalúo \$ 120.000,oo.
50% \$ 60.000,oo.

HIJUELA QUINTA: PARA LA SEÑORA MARIA CONSTANZA BERMUDEZ ALVEAR.-

Se le adjudica por sus derechos hereditarios correspondiente a décima parte (1/10) del 50% la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 5.196.900) por valor de un peso cada una , para pagársele se le adjudica :

PARTIDA PRIMERA: Predio urbano integrado por un lote de terreno que mide 9 Mts de frente por 14 Mts de fondo, ubicado en la esquina de la Cra 24 A con Calle 5 de esta ciudad de Ocaña, Urbanización La Granja, según catastro Cra 24 A No 5-53 predio No 01-1-134-002 demarcado por los siguientes linderos: " POR EL NORTE, con solar de SATURNINO RANGEL, POR EL SUR Cra 24 A en medio con lote de ESTEBAN GONZALEZ PLATA; POR EL ORIENTE calle sexta en medio con terrenos de ESTEBAN GONZALEZ PLATA y POR EL OCCIDENTE, con terrenos también de ESTEBAN GONZALEZ PLATA"

Predio adquirido por el causante por compra que hizo a HELIODORO CARRASCAL CARRASCAL mediante escritura pública No 651 del 14 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 21 de Enero de 1977, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-12725 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 42. 244. 500,oo.
50% \$ 21. 122. 250,oo.

PARTIDA SEGUNDA: Predio urbano que lo integra un predio de mayor extensión que se determina por los siguientes linderos. " POR EL NORTE, edificio de dos plantas de propiedad de ANIBAL ALVAREZ GONZALEZ, POR EL SUR, lote de propiedad de ANTONIO MENA, POR EL OESTE con calle octava en medio con terrenos de la antigua quebrada La Rotina y por el ESTE con terrenos de FERNANDO TORRADO DE LA ROSA". El área de este predio es de 10 Mts de frente por 19 mts 95 cms de fondo con todas sus mejoras ubicado en la Calle 8 No 16-104 de Ocaña.

Inmueble adquirido por adjudicación en sucesión mediante escritura pública 1242 del 28 de Septiembre de 1989 Notaría Única de Ocaña, registrada el 29 de Septiembre de 1989, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-23994 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 61.573.500,oo.
50% \$ 30.786.750,oo.

PARTIDA TERCERA: Un lote en el parque Cementerio de la Esperanza ubicado en el sitio 09 A-202-4 bajo título de propiedad No 0007904.

Avalúo \$ 120.000,oo.
50% \$ 60.000,oo.

HIJUELA SEXTA: PARA EL SEÑOR CARLOS JOSE BERMUDEZ ALVEAR.-

Se le adjudica por sus derechos hereditarios correspondiente a décima parte (1/10) del 50% la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 5.196.900) por valor de un peso cada una , para pagársele se le adjudica :

PARTIDA PRIMERA: Predio urbano integrado por un lote de terreno que mide 9 Mts de frente por 14 Mts de fondo, ubicado en la esquina de la Cra 24 A con Calle 5 de esta ciudad de Ocaña, Urbanización La Granja, según catastro Cra 24 A No 5-53 predio No 01-1-134-002 demarcado por los siguientes linderos: " POR EL NORTE, con solar de SATURNINO RANGEL, POR EL SUR Cra 24 A en medio con lote de ESTEBAN GONZALEZ PLATA; POR EL ORIENTE calle sexta en medio con terrenos

de ESTEBAN GONZALEZ PLATA y POR EL OCCIDENTE, con terrenos también de ESTEBAN GONZALEZ PLATA”

Predio adquirido por el causante por compra que hizo a HELIODORO CARRASCAL CARRASCAL mediante escritura pública No 651 del 14 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 21 de Enero de 1977, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-12725 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 42. 244. 500,oo.
50% \$ 21. 122. 250,oo.

PARTIDA SEGUNDA: Predio urbano que lo integra un predio de mayor extensión que se determina por los siguientes linderos. “ POR EL NORTE, edificio de dos plantas de propiedad de ANIBAL ALVAREZ GONZALEZ, POR EL SUR, lote de propiedad de ANTONIO MENA, POR EL OESTE con calle octava en medio con terrenos de la antigua quebrada La Rotina y por el ESTE con terrenos de FERNANDO TORRADO DE LA ROSA”. El área de este predio es de 10 Mts de frente por 19 mts 95 cms de fondo con todas sus mejoras ubicado en la Calle 8 No 16-104 de Ocaña.

Inmueble adquirido por adjudicación en sucesión mediante escritura pública 1242 del 28 de Septiembre de 1989 Notaría Única de Ocaña, registrada el 29 de Septiembre de 1989, bajo el folio de matricula Inmobiliaria No 270-23994 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 61.573.500,oo.
50% \$ 30.786.750,oo.

PARTIDA TERCERA: Un lote en el parque Cementerio de la Esperanza ubicado en el sitio 09 A-202-4 bajo título de propiedad No 0007904

Avalúo \$ 120.000,oo.
50% \$ 60.000,oo.

HIJUELA SEPTIMA: PARA LA SEÑORA IRMA RUTH BERMUDEZ ALVEAR.-

Se le adjudica por sus derechos hereditarios correspondiente a décima parte (1/10) del 50% la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 5.196.900) por valor de un peso cada una , para pagársele se le adjudica :

PARTIDA PRIMERA: Predio urbano integrado por un lote de terreno que mide 9 Mts de frente por 14 Mts de fondo, ubicado en la esquina de la Cra 24 A con Calle 5 de esta ciudad de Ocaña, Urbanización La Granja, según catastro Cra 24 A No 5-53 predio No 01-1-134-002 demarcado por los siguientes linderos: “ POR EL NORTE, con solar de SATURNINO RANGEL, POR EL SUR Cra 24 A en medio con lote de ESTEBAN GONZALEZ PLATA; POR EL ORIENTE calle sexta en medio con terrenos de ESTEBAN GONZALEZ PLATA y POR EL OCCIDENTE, con terrenos también de ESTEBAN GONZALEZ PLATA”

Predio adquirido por el causante por compra que hizo a HELIODORO CARRASCAL CARRASCAL mediante escritura pública No 651 del 14 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 21 de Enero de 1977, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-12725 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 42. 244. 500,oo.
50% \$ 21. 122. 250,oo.

PARTIDA SEGUNDA: Predio urbano que lo integra un predio de mayor extensión que se determina por los siguientes linderos. “ POR EL NORTE, edificio de dos plantas de propiedad de ANIBAL ALVAREZ GONZALEZ, POR EL SUR, lote de propiedad de ANTONIO MENA, POR EL OESTE con calle octava en medio con terrenos de la antigua quebrada La Rotina y por el ESTE con terrenos de FERNANDO TORRADO DE LA ROSA”. El área de este predio es de 10 Mts de frente por 19 mts 95 cms de fondo con todas sus mejoras ubicado en la Calle 8 No 16-104 de Ocaña.

Inmueble adquirido por adjudicación en sucesión mediante escritura pública 1242 del 28 de Septiembre de 1989 Notaría Única de Ocaña, registrada el 29 de Septiembre de 1989, bajo el folio de matricula Inmobiliaria No 270-23994 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 61.573.500,oo.
50% \$ 30.786.750,oo.

PARTIDA TERCERA: Un lote en el parque Cementerio de la Esperanza ubicado en el sitio 09 A-202-4 bajo título de propiedad No 0007904

Avalúo \$ 120.000,00.
50% \$ 60.000,00.

HIJUELA OCTAVA: PARA LA SEÑORA DINA FERNANDA BERMUDEZ ALVEAR.-

Se le adjudica por sus derechos hereditarios correspondiente a décima parte (1/10) del 50% la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 5.196.900) por valor de un peso cada una , para pagársele se le adjudica :

PARTIDA PRIMERA: Predio urbano integrado por un lote de terreno que mide 9 Mts de frente por 14 Mts de fondo, ubicado en la esquina de la Cra 24 A con Calle 5 de esta ciudad de Ocaña, Urbanización La Granja, según catastro Cra 24 A No 5-53 predio No 01-1-134-002 demarcado por los siguientes linderos: " POR EL NORTE, con solar de SATURNINO RANGEL, POR EL SUR Cra 24 A en medio con lote de ESTEBAN GONZALEZ PLATA; POR EL ORIENTE calle sexta en medio con terrenos de ESTEBAN GONZALEZ PLATA y POR EL OCCIDENTE, con terrenos también de ESTEBAN GONZALEZ PLATA"

Predio adquirido por el causante por compra que hizo a HELIODORO CARRASCAL CARRASCAL mediante escritura pública No 651 del 14 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 21 de Enero de 1977, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-12725 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 42. 244. 500,00.
50% \$ 21. 122. 250,00.

PARTIDA SEGUNDA: Predio urbano que lo integra un predio de mayor extensión que se determina por los siguientes linderos. " POR EL NORTE, edificio de dos plantas de propiedad de ANIBAL ALVAREZ GONZALEZ, POR EL SUR, lote de propiedad de ANTONIO MENA, POR EL OESTE con calle octava en medio con terrenos de la antigua quebrada La Rotina y por el ESTE con terrenos de FERNANDO TORRADO DE LA ROSA". El área de este predio es de 10 Mts de frente por 19 mts 95 cms de fondo con todas sus mejoras ubicado en la Calle 8 No 16-104 de Ocaña. Inmueble adquirido por adjudicación en sucesión mediante escritura pública 1242 del 28 de Septiembre de 1989 Notaría Única de Ocaña, registrada el 29 de Septiembre de 1989, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-23994 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 61.573.500,00.
50% \$ 30.786.750,00.

PARTIDA TERCERA: Un lote en el parque Cementerio de la Esperanza ubicado en el sitio 09 A-202-4 bajo título de propiedad No 0007904

Avalúo \$ 120.000,00.
50% \$ 60.000,00.

HIJUELA NOVENA: PARA LA SEÑORA MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ALVEAR.-

Se le adjudica por sus derechos hereditarios correspondiente a décima parte (1/10) del 50% la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 5.196.900) por valor de un peso cada una , para pagársele se le adjudica :

PARTIDA PRIMERA: Predio urbano integrado por un lote de terreno que mide 9 Mts de frente por 14 Mts de fondo, ubicado en la esquina de la Cra 24 A con Calle 5 de esta ciudad de Ocaña, Urbanización La Granja, según catastro Cra 24 A No 5-53 predio No 01-1-134-002 demarcado por los siguientes linderos: " POR EL NORTE, con solar de SATURNINO RANGEL, POR EL SUR Cra 24 A en medio con lote de ESTEBAN GONZALEZ PLATA; POR EL ORIENTE calle sexta en medio con terrenos de ESTEBAN GONZALEZ PLATA y POR EL OCCIDENTE, con terrenos también de ESTEBAN GONZALEZ PLATA"

Predio adquirido por el causante por compra que hizo a HELIODORO CARRASCAL CARRASCAL mediante escritura pública No 651 del 14 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 21 de Enero de 1977, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-12725 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 42. 244. 500,oo.
50% \$ 21. 122. 250,oo.

PARTIDA SEGUNDA: Predio urbano que lo integra un predio de mayor extensión que se determina por los siguientes linderos. " POR EL NORTE, edificio de dos plantas de propiedad de ANIBAL ALVAREZ GONZALEZ, POR EL SUR, lote de propiedad de ANTONIO MENA, POR EL OESTE con calle octava en medio con terrenos de la antigua quebrada La Rotina y por el ESTE con terrenos de FERNANDO TORRADO DE LA ROSA". El área de este predio es de 10 Mts de frente por 19 mts 95 cms de fondo con todas sus mejoras ubicado en la Calle 8 No 16-104 de Ocaña.

Inmueble adquirido por adjudicación en sucesión mediante escritura pública 1242 del 28 de Septiembre de 1989 Notaría Única de Ocaña, registrada el 29 de Septiembre de 1989, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-23994 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 61.573.500,oo.
50% \$ 30.786.750,oo.

PARTIDA TERCERA: Un lote en el parque Cementerio de la Esperanza ubicado en el sitio 09 A-202-4 bajo título de propiedad No 0007904.

Avalúo \$ 120.000,oo.
50% \$ 60.000,oo.

HIJUELA DECIMA: PARA LA SEÑORA MARTHA LUCIA BERMUDEZ CAVIEDES.-

Se le adjudica por sus derechos hereditarios correspondiente a décima parte (1/10) del 50% la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$ 5.196.900) por valor de un peso cada una , para pagársele se le adjudica :

PARTIDA PRIMERA: Predio urbano integrado por un lote de terreno que mide 9 Mts de frente por 14 Mts de fondo, ubicado en la esquina de la Cra 24 A con Calle 5 de esta ciudad de Ocaña, Urbanización La Granja, según catastro Cra 24 A No 5-53 predio No 01-1-134-002 demarcado por los siguientes linderos: " POR EL NORTE, con solar de SATURNINO RANGEL, POR EL SUR Cra 24 A en medio con lote de ESTEBAN GONZALEZ PLATA; POR EL ORIENTE calle sexta en medio con terrenos de ESTEBAN GONZALEZ PLATA y POR EL OCCIDENTE, con terrenos también de ESTEBAN GONZALEZ PLATA"

Predio adquirido por el causante por compra que hizo a HELIODORO CARRASCAL CARRASCAL mediante escritura pública No 651 del 14 de Septiembre de 1976 de la Notaría Primera de Ocaña, registrada el 21 de Enero de 1977, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-12725 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 42. 244. 500,oo.
50% \$ 21. 122. 250,oo.

PARTIDA SEGUNDA: Predio urbano que lo integra un predio de mayor extensión que se determina por los siguientes linderos. " POR EL NORTE, edificio de dos plantas de propiedad de ANIBAL ALVAREZ GONZALEZ, POR EL SUR, lote de propiedad de ANTONIO MENA, POR EL OESTE con calle octava en medio con terrenos de la antigua quebrada La Rotina y por el ESTE con terrenos de FERNANDO TORRADO DE LA ROSA". El área de este predio es de 10 Mts de frente por 19 mts 95 cms de fondo con todas sus mejoras ubicado en la Calle 8 No 16-104 de Ocaña.

Inmueble adquirido por adjudicación en sucesión mediante escritura pública 1242 del 28 de Septiembre de 1989 Notaría Única de Ocaña, registrada el 29 de Septiembre de 1989, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-23994 de la O. de R.P.P. de Ocaña.

Avalúo \$ 61.573.500,oo.
50% \$ 30.786.750,oo.

PARTIDA TERCERA: Un lote en el parque Cementerio de la Esperanza ubicado en el sitio 09 A-202-4 bajo título de propiedad No 0007904

Avalúo \$ 120.000,oo.
50% \$ 60.000,oo.

COMPROBACION.

ACTIVO INVENTARIADO.....	\$103.938.000,oo.	
50%.....	\$51.969.000,oo.	
HIJUELA PRIMERA PARA MARCIA TORCOROMA BERMUDEZ ALVEAR.....	\$ 5.196.900,00.	
HIJUELA SEGUNDA PARA WILFREDY BERMUDEZ ALVEAR.....	\$ 5.196.900,00.	
HIJUELA TERCERA PARA SANDRA P. BERMUDEZ ALVEAR.....	\$ 5.196.900,00.	
HIJUELA CUARTA PARA MARLY EDITH BERMUDEZ ALVEAR.....	\$ 5.196.900,00.	
HIJUELA QUINTA PARA MARIA CONSTANZA BERMUDEZ ALVEAR.....	\$ 5.196.900,00.	
HIJUELA SEXTA PARA CARLOS JOSE BERMUDEZ ALVEAR.....	\$ 5.196.900,00.	
HIJUELA SEPTIMA PARA IRMA RUTH BERMUDEZ ALVEAR.....	\$ 5.196.900,00.	
HIJUELA OCTAVA PARA DINA FERNANDA BERMUDEZ ALVEAR	\$ 5.196.900,00.	
HIJUELA NOVENA PARA MARIA CONCEPCION BERMUDEZ ALVEAR.....	\$ 5.196.900,00.	
HIJUELA DECIMA PARA MARTHA LUCIA BERMUDEZ ALVEAR.....	\$ 5.196.900,00.	
SUMAS IGUALES.....	\$51.969.000.oo.	\$51.969.000.oo.

- 2.-Inscríbese la partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
- 3.-Protocolícese el expediente en la Notaría que designen los interesados, en esta ciudad, lugar del proceso.
- 4.- Expídanse copias auténticas de trabajo de partición y de la presente sentencia a costa del interesado para lo que estimen conveniente. Cumplido lo anterior y en firme esta providencia, cancélese en forma definitiva la radicación previa las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



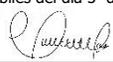
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.034

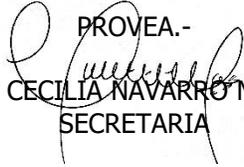
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de marzo 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00054-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :LUIS EDUARDO CONTRERAS BAYONA
DEMANDADO : ALEYDA MARIA ALVAREZ RUEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda SUBSANADA dentro del término señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Dos de Marzo de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LUIS EDUARDO CONTRERAS BAYONA a través de apoderado judicial contra ALEYDA MARIA ALVAREZ RUEDA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LUIS EDUARDO CONTRERAS BAYONA, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial contra ALEYDA MARIA ALVAREZ RUEDA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 12 de Julio de 2021 intereses conforme a la Superfinanciera desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

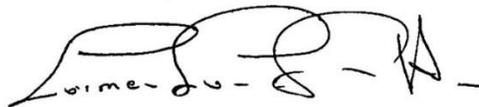
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO ALEXANDER MUÑOZ PABON, PORTADOR DE LA TP.291086 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

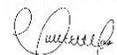
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de marzo 2023.


SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2023-00053-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : JHON JAIRO QUIÑONES ASCANIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dos de marzo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JHON JAIRO QUIÑONES ASCANIO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JHON JAIRO QUIÑONES ASCANIO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$5.980.714.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$676.708.00), correspondientes a intereses convencionales contenidos en el pagaré base del recaudo.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de septiembre de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- JOSE FREDDY FORGIONI ARENAS, portador de la Licencia Temporal N° 28840 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado demandante en desarrollo del poder especial otorgado por el Dr. NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ.

CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de marzo 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00040-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RAFAEL NAYIB QUINTERO PEREZ
DEMANDADO : YANETH BUITRAGO JIMENEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda SUBSANADA dentro del término señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, N. de S., Dos de Marzo de dos mil veintitrés. -

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por RAFAEL NAYIB QUINTERO PEREZ a través de apoderado judicial contra YANETH BUITRAGO JIMENEZ, mayor de edad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de RAFAEL NAYIB QUINTERO PEREZ a través de apoderado judicial contra YANETH BUITRAGO JIMENEZ, mayor de edad, por los siguientes conceptos:

- a) CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 17 de Diciembre de 2022 intereses conforme a la Superfinanciera desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

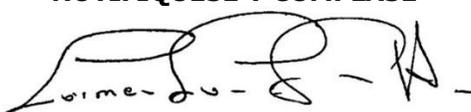
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. - Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO, PORTADOR DE LA TP.342567 DEL C. S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

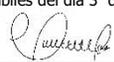
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de marzo 2023.


SECRETARIO

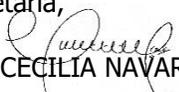
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

Cuaderno No 1
PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO REQUERIMIENTO
RADICADO : 2019-00695
DEMANDANTE: RAUL CARRASCAL
DEMANDADO : SANIN MELO CONTRERAS Y MARINELCY YARURO SOLANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

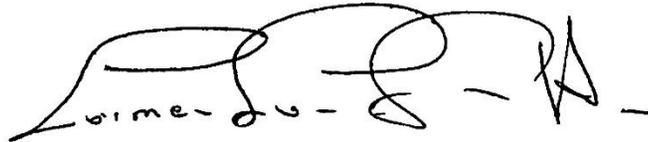
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dos de Marzo de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a señalar fecha y hora para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 del CGP, de no observarse que las cargas procesales ordenadas en auto de fecha 26 de Noviembre de 2019 aun no se encuentran en su totalidad surtidas pues como puede observarse, previo oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT BOGOTA, el señor apoderado debe aportar los documentos tales como escritura pública, planos y certificado registral del inmueble a usucapir en documento PDF, a efectos de enviárselos a cada entidad y esta carga que le compete a la parte demandante, aun no se ha cumplido.

Así las cosas, REQUIERASE al señor apoderado para que en coordinación con la Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.034

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de marzo 2023.



SECRETARIO